

INCIDENCIA DE LA LEY 793 DE 2002 EN EL DERECHO DE DOMINIO EN COLOMBIA

Luis Carlos Ramírez Gil

Resumen

A lo largo de la historia, el derecho a la propiedad privada en Colombia ha gozado de total prevalencia, llegando incluso a ser protegido constitucionalmente. En 1858 se instituyó la propiedad privada como un derecho de los conciudadanos que debía ser garantizado por el Estado. En la actualidad, los gobiernos acompañan sus políticas de seguridad nacional y criminal de normatividad que podría vulnerar este derecho, confrontando la seguridad nacional con normas Constitucionales y algunos Tratados Internacionales ratificados por Colombia.

Palabras clave: Derechos Civiles; Derechos Humanos; Violaciones de los Derechos Humanos.

* Estudiante 8° S. Programa de Derecho Facultad de Ciencias Sociales Jurídicas y Humanísticas. Fundación Universitaria del Área Andina, Pereira

INCIDENCE OF LAW 793 FROM 2002 IN EGARDS TO RIGHT OF DOMAIN IN COLOMBIA

Abstract

***Introduction:** throughout history, the right to private property in Colombia has been of total prevalence, being protected even constitutionally. In 1858 private property was established as a right of the fellow citizens which must be guaranteed by the State. Today, governments accompany their national and criminal security policy guidelines which could harm this right, confronting national security with Constitutional norms and some ratified International Treaties for Colombia.*

Keywords: Civil Rights, Human Rights, Violations of Human Rights.

Introducción

Esta investigación surge con el propósito de hacer una interpretación en cuanto a la aplicabilidad de la extinción de dominio, teniendo en cuenta los artículos 34 y 58 de la Constitución Política de Colombia; conocer su origen y saber los momentos donde se puede dar aplicabilidad en la legislación colombiana.

Se hace de vital importancia para las personas que tienen aproximaciones con el derecho, indagar sobre la forma en que se ha venido aplicando la Ley 793 de 2002 por los Administradores de Justicia. Del mismo modo conocer si en la aplicación de la mencionada ley, los funcionarios judiciales pueden someter al Estado en un detrimento patrimonial.

Con este trabajo se pretende hacer un análisis de cómo se establece en la acción de extinción de dominio el debido proceso y cómo las personas titulares del dominio pueden perderlo, así como la responsabilidad del Estado frente a la extinción de dominio.

Materiales y métodos

Esta investigación es de carácter cualitativo; busca realizar una interpretación jurídica a partir del análisis de carácter secundario, es decir fuentes documentales como jurisprudencia y doctrina, y la figura de la extinción de dominio tratada en las sentencias judiciales; providencias proferidas por La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional.

Estos registros permiten la recopilación de datos y la localización de casos de aplicación de las normas objeto de

análisis, en distintos juzgados y tribunales del país. Las sentencias objeto de estudio serán la C 149 de 2005; C 740; C474 2005; las fuentes utilizadas son documentales, representadas específicamente en jurisprudencia y doctrina.

Se escogió como instrumento de análisis la matriz de análisis documental, que permite sistematizar la información recolectada para investigar un problema y tratar de obtener un conocimiento científico que intente explicar dicho problema, a partir de la relación entre categorías analíticas definidas en el estudio. En efecto, mediante la matriz de análisis se puede obtener un conocimiento que describa, explique e interprete

El contenido en función de sus relaciones con la teoría y la realidad, en este caso la matriz de análisis, se aplicará en jurisprudencias emitidas por la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, con el propósito de analizar los presupuestos tenidos en cuenta por ambas corporaciones al momento de aplicar la normativa para la extinción de dominio. El análisis de dicha matriz identificó una amplia gama de factores que pueden ejercer influencia en el proceso de aplicación o inaplicación de estos preceptos, los cuales fueron divididos en categorías y a su vez cada una de estas categorías dividida en subcategorías.

El alcance de la presente investigación es exploratorio y descriptivo, porque requiere de una narración amplia del fenómeno a estudiar y exige una disertación concienzuda del tema a tratar. Así mismo demanda una descripción normativa que abarca además doctrina y jurisprudencia, para determinar si la Ley 793 de 2002 no desdibuja lo preceptuado en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.

Igualmente, esta investigación tiene por objeto explicar la forma como incide la ley de extinción de dominio frente a un derecho constitucional como es el de la propiedad privada.

La investigación tiene un enfoque esencialmente de carácter histórico-hermenéutico, ya que su objeto es interpretar un fenómeno social a través de su historia, para llegar a la comprensión del mismo y determinar cómo incide la aplicabilidad de la Ley 793 de 2002, frente al derecho de dominio en Colombia. Es esencialmente de carácter comprensivo y se desarrollará con base en el análisis de la Ley 793 de 2002, por la cual se deroga la Ley 333 de 1996 y se establecen las reglas que gobiernan la extinción de dominio, sus normas y la Constitución Política Colombiana de 1991, para tratar de determinar si existe, según jurisprudencia respectiva, alguna contraposición entre la Ley 793 de 2002 y los postulados de la Constitución Política de Colombia.

Se hará acopio de los preceptos constitucionales y jurisprudencia respectiva para compararlos con la Ley 793 de 2002, sus normas reglamentarias y las diferentes problemáticas que se pueden presentar frente al derecho de propiedad privada en Colombia, cuando los organismos competentes se ven obligados a restituir las propiedades a un sinnúmero de personas, las cuales han enfrentado la coerción de la Ley 793 de 2002.

Discusión

En Colombia se han presentado conflictos de toda naturaleza; como ejemplo de ellos están las guerras entre las guerrillas

con paramilitares, de bandas organizadas, grupos de narcotraficantes entre otros, quienes han fortalecido sus imperios económicos debido a la actividad delictuosa, dejando como antecedente una descomposición social por la manera fácil de adquirir sus propiedades, dinero, empresas y objetos que generan riquezas y poder para estos grupos, sin dejar de mencionar que algunos funcionarios públicos han acrecentado su patrimonio de una manera injustificada, desde su prestación de servicio al Estado.

Por lo anterior los administradores de justicia han tenido que consagrar en la legislación algunas medidas para frenar este fenómeno, que sin duda ocasiona delitos por parte de las personas involucradas en dichas conductas. Entre estas normas está la Ley 333 de 1996, que dio sus primeros resultados en contra de organizaciones delictivas al servicio del narcotráfico, incautándoles algunas de sus propiedades. La Corte Constitucional se pronunció respecto a esta Ley en su sentencia C. 374 del 13 Agosto de 1997, donde adujo no se estaba ante una pena, porque entonces se habría consagrado realmente la confiscación y no se estaba ante un proceso penal; lo que se presentaba era una acción patrimonial ya que su objeto era el bien mismo, es decir recae sobre la cosa adquirida y por eso es una acción real.

Es preciso anotar que la Ley 333 de 1996 fue derogada por la ley 793 de 2002, que anota en su contenido el siguiente concepto: La extinción de dominio es la pérdida de este derecho a favor del Estado, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el titular. Esta acción es autónoma en los términos de la presente Ley. (Ley 793 de 2002) Código de Procedimiento Penal 2010.

Teniendo en cuenta que la extinción del dominio está presente para regular las adquisiciones por parte de personas que aumentan su patrimonio por la vía delictiva e injustificado, o para sancionar a las personas que irrumpen la moral y la dignidad nacional, esto en el caso de los servidores públicos, no se puede obviar el artículo 58 de la Constitución Política de Colombiana de 1991, donde indica que la propiedad privada es una función social y en especial garantiza la propiedad privada para los ciudadanos.

Resulta de lo anterior conveniente plantear la siguiente pregunta: ¿Cómo incide la ley 793 de 2002 en el derecho de dominio en Colombia?

Desde sus inicios en la construcción de la Constitución Política en Colombia de 1858 se reconoce a todos los habitantes la propiedad (Artículo 56 numeral 3, Constitución Política 1858)

En la reforma de la Constitución de 1936 se le da un valor social a este derecho y declaran que la propiedad privada tiene efectos de función social (Artículo 10 del acto legislativo N° 01 de agosto 5 de 1936)

Y es así como se llega a la Constitución Política de Colombia de 1991, que establece en el Artículo 58 el derecho de propiedad, en los siguientes términos:

Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los

particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa.

Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio. (Constitución Política de Colombia Art. 58 pág. 58 Francisco Gómez Sierra)

Por su parte el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, estatuye que “ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de una indemnización justa, por razón de utilidad pública o interés social y en los casos según las formas establecidas por la Ley”. Resulta interesante tratar de descifrar o entender cómo en Colombia los administradores de justicia, con la venia de magistrados y del Presidente de la República, máxima autoridad del País, permiten y aplican la extinción de dominio a la propiedad privada dentro del territorio nacional, cuando el Artículo 58 de la Constitución Política esgrime que la propiedad privada

debe garantizarse y es un derecho que abarca el patrimonio de la persona.

Extinción del dominio en la legislación de Colombia. La Ley 793 de 2002 define la concepción de extinción de dominio como “la pérdida de este derecho a favor del Estado, sin contar prestación ni compensación de naturaleza alguna para su titular, esta acción es autónoma en los términos de la presente ley. (Código de procedimiento penal pág. 931)

Esta figura no es nueva en Colombia, anteriormente en la regulación agraria existió para propiedades que no cumplían con la función social encomendada por la Constitución Nacional en 1936. Con el fin de impedir la concentración de grandes extensiones por parte de propietarios, desconociendo la marcada vocación agrícola del territorio nacional, que estancaban la productividad del país.

La aparición de la extinción del derecho del dominio en Colombia fue a través de la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, suscrita en Viena el 20 de Diciembre de 1998.

El decreto 2700 de 1991 fue el encargado de establecer el parámetro para aplicar esta acción en la normatividad colombiana, en el artículo 340, donde aduce que la sentencia judicial es la llamada a decretar la extinción de dominio.

Con el afán de dar resultados contundentes que ayudarían a terminar con los emporios económicos de los narcotraficantes, los legisladores de justicia del país fueron evolucionando hasta crear el Decreto Número 1975 de 2002. Esta iniciativa busca abreviar los juicios de extinción

de dominio de los bienes incautados a los delincuentes, como mecanismo para luchar contra la ineficacia de los procesos planteada por la Ley 333 de 1996.

Luego aparece la Ley 793 de 2002, que derogó la antigua Ley 333 de 1996, trayendo consigo las causales para hacer la extinción del dominio:

- Cuando exista un incremento patrimonial injustificado, en cualquier tiempo, sin que se explique el origen lícito del mismo.
- El bien o los bienes de que se trate provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita.
- Los bienes de que se trate hayan sido utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas, sean destinadas a estas, o correspondan al objeto del delito.
- Los bienes o recursos de que se trate provengan de la enajenación o permuta de otros que tengan su origen, directa o indirectamente, en actividades ilícitas o que hayan sido destinados a actividades ilícitas o sean producto, efecto, instrumento u objeto del ilícito.
- Los bienes o recursos de que se traten hubieren sido afectados dentro de un proceso penal y que el origen de tales bienes, su utilización o destinación ilícita no haya sido objeto de investigación o habiéndolo sido, no se hubiese tomado sobre ellos una decisión definitiva por cualquier causa.
- Los derechos de que se trate recaigan sobre bienes de procedencia lícita,

- pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes de ilícita procedencia.

Conclusiones

Pero como toda Ley en Colombia está sujeta a cambios frecuentes o derogatorias, y esta no podía ser la excepción, en el gobierno del ex presidente Álvaro Uribe Vélez surge una reforma con el ánimo de brindar rapidez a los procesos de extinción de dominio. Esta ley sufrió su última reforma en junio de 2011 con la Ley 1453 de Junio de 2011, por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad que aumenta los motivos por los cuales se pueden extinguir los bienes y propiedades de los ciudadanos pero no se incluye mejoras para que en la utilización de la Ley 793 de 2002 no se vean afectados los derechos Constitucionales de aquellas personas a las cuales se le aplica esta herramienta jurídica.

Con lo anterior pareciera que las políticas del gobierno están encaminadas a limitar el dominio de las propiedades a los colombianos. Resultaría interesante que la extinción de dominio se diera, en eventual caso que solo se demuestre la mala fe, o que realmente la cosa obtenida estuviera viciada, por cualquier causal de la Ley 793 de 2002, para así no incurrir en violaciones de algunos artículos de la Constitución Política Colombiana, y evitar pagos o demandas millonarias por ciudadanos que ven perjudicado su patrimonio lícito por la mala aplicabilidad

de la Ley 793 de 2002.

Ilícitudes que pueden incurrir a una extinción de dominio. Es inevitable tener que mencionar el narcotráfico como uno de los principales motivos por el cual la legislación colombiana necesitó implementar la extinción de dominio, ya que los grandes capos del país, con el ánimo de burlar las autoridades, empezaron a introducir sus dineros a empresas, industria, equipos de fútbol y diferentes fuentes económicas del país, para de esta manera limpiar el dinero que era objeto de actos delictivos o sea el delito de lavado de activos consagrado en el Código Penal, en su capítulo V Art. 323.

Pero este no fue el único detonante para que el origen a la extinción de dominio: la falta de moral e integridad por parte de algunos funcionarios o servidores públicos, que haciendo uso de su labor y ocultándose tras la fachada que le brinda el Estado, engrandecía su patrimonio cometiendo toda clase de ilicitud, considerado como enriquecimiento ilícito y contemplado en el Capítulo VI Artículo 412, del Código Penal colombiano.

En lo que concierne a Colombia, se podría decir que la extinción de dominio está reglada por algunos artículos de la Constitución Política; no depende de la responsabilidad penal; debe actuarse bajo sentencia judicial; no es una pena principal ni una sanción penal recae en el patrimonio de procedencia delictiva.

Como lo indica Velásquez Jaramillo, se establece en el Artículo 144 de la Ley 1152 de 2007, a favor de la Nación la extinción del derecho del domino sobre los predios rurales en los cuales se dejara de ejercer posesión económica durante

fortuito, o cuando los propietarios violen las disposiciones sobre conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables y las de preservación y restauración del ambiente.

REFERENCIAS

1. Bienes Velásquez, L, G, 2010, Bienes undécima edición Comlibros.
2. Congreso de la República de Colombia. Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal. Bogotá, Colombia.
3. Congreso de la República de Colombia, Decreto 4685 de 2008, materia de extinción de dominio.
4. Congreso de la República de Colombia, Decreto 1975 de 2002, regula la acción y el trámite de la extinción del dominio.
5. Congreso de la República de Colombia, Código Civil Colombiano, 2009, LEGIS vigésima segunda edición.
6. Congreso de la República de Colombia, Ley 333 de 1996, por la cual se establecen las normas de extinción de dominio sobre los bienes adquiridos en forma ilícita.
7. Congreso de la República de Colombia, Ley 793 de 2002, por la cual se deroga la Ley 333 de 1996 y se establecen la regla que gobierna la extinción de dominio.
8. Constitución Política de Colombia 1991. Francisco Gómez Sierra LEGIS décima novena edición.
9. La extinción de dominio en el caso colombiano. U.A.E Camilo Andrés Rodríguez Vergara México 25 de febrero de 2009.
10. Ley de extinción de dominio. Jaime Alberto Posada Cifuentes, marzo de 2010 Universidad de Guatemala. <http://m.eltiempo.com/colombia//llano>
www.rgasesores.com.mx Pent House, Del Valle, México, D.F.
www.minjusticia.gov.co/prov/minjusti/dom-mot.htm